

PL 032 - 20CS



PL 243 - 19CS

10 004

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**PROYECTO DE LEY**

<b>CÁMARA DE SENADORES</b>
PASE PARA SU TRATAMIENTO A LA(S)
COMISIÓN(ES) DE: <u>Político</u>
<u>Social</u>
La Paz, <u>01</u> <u>OCT</u> 20 <u>20</u> de 20 .....

**PROYECTO DE LEY QUE INSTRUYE EL CUMPLIMIENTO AL CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL DEL TABACO Y REFORMACIÓN DEL ARANCEL TRIBUTARIO SOBRE EL PRECIO FINAL DE LOS CIGARRILLOS RUBIOS, NEGROS, TABACOS, PIPAS Y OTROS DEL MISMO GÉNERO.**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO)** La presente Ley tiene por objeto, el cumplimiento al Convenio Marco para el control del tabaco ratificado por Bolivia, reformar el arancel tributario sobre el precio final de los cigarrillos rubios, negros, tabacos, pipas y otros del mismo género.

**ARTICULO 2 (IMPUESTOS APLICABLES)** En cuanto a la aplicación del arancel tributario preestablecido operan los siguientes impuestos de la siguiente manera:

- I. En cuanto a la alícuota del Impuesto al Consumo Específico (ICE) corresponde al cincuenta y seis por ciento (56%) en cigarrillos rubios, negros, tabacos, pipas y otros del mismo género.

El hecho generador opera tanto en la salida de fábrica como en la importación.

El hecho imponible se perfeccionará:

- a) En el caso de ventas en la fecha de emisión de la nota fiscal o de la entrega de la mercadería, lo que se produzca primero.
- b) Por toda salida de fábrica o depósito fiscal que se presume venta,



00 003

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

- c) En la fecha que se produzca el retiro de la cosa mueble gravada con destino a uso consumo particular.
- d) En la importación en el momento que los Bienes sean extraídos de los recintos aduaneros mediante despacho de emergencia o póliza de importación.
- I. En cuanto a la alícuota al Impuesto Valor Agregado (IVA) corresponde al trece por ciento (13%) en cigarrillo rubios, negros, tabacos, pipas y otros del mismo género.

El hecho generador opera tanto en la venta como en la importación, con una tasa efectiva del catorce coma noventa y cuatro por ciento (14.94%).

- II. Para el Impuesto a las Transacciones (IT) la base de cálculo del impuesto son los ingresos Brutos Devengados durante el periodo fiscal por el ejercicio de la actividad gravada, es decir, sobre la base total del cien por ciento (100%) de los ingresos devengados durante el periodo fiscal.

La alícuota del IT corresponde al tres por ciento (3%)

- III. El gravamen arancelario (GA) corresponde al diez por ciento (10%) siendo la base imponible el valor CIF frontera.
- IV. Tomando como cálculo el precio final, aplicados todos los aranceles previamente señalados, por caja; no deberá ser inferior a cincuenta (55) dólares americanos o la cantidad cambiaria a moneda de curso nacional.



JU 002

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

- I. Las empresas dedicadas a la comercialización, importación y producción de tabaco tendrán ciento veinte (120) días para adecuarse a la presente normativa en lo referente al Artículo 1; dentro de ese plazo los productores, distribuidores e importadores de productos de tabaco deben adecuar el cumplimiento de tributos conforme a la Ley.
- II. De conformidad a lo establecido en los Artículos 20 y 24 de la Ley N° 1280 de Prevención y Control al Consumo de los productos de Tabaco, todos los niveles de Gobierno, en cumplimiento a sus atribuciones y en concordancia con la Ley N°031, del 19 de Junio del 2010, Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez" y sus Decretos Reglamentarios, deberán implementar el cumplimiento de políticas establecidas en relación al incremento del arancel tributario para la comercialización, importación y producción de tabaco a nivel nacional.
- III. La presente Ley alcanza a todas las personas jurídicas que estén legalmente instituidas en territorio Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 4 (EJECUCIÓN)**

- I. Se instruye al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de Salud y Deportes, para que en coordinación con las entidades correspondientes elaboren una política específica en material de lucha contra el contrabando y de precios e impuestos al tabaco en



00 001

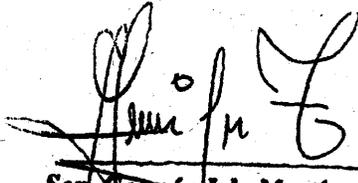
*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

cumplimiento al D.S. 29376 del 12 de Diciembre del 2007 y normas conexas.

- II. Se realizarán las gestiones y reformas correspondientes al Presupuesto General del Estado (PGE) en cuanto al cumplimiento de la presente disposición.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** Desde la promulgación de la presente Ley, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) tiene treinta (30) para adecuar e implementar las disposiciones normativas y pragmáticas para el cumplimiento del presente régimen tributario.

**SENADOR PROYECTISTA**

  
**Sen. Germán Isla Martínez**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO,**  
**FUERZAS ARMADAS Y POLICIA BOLIVIANA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**